

ÓRGANO DESCONCENTRADO

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD
DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO 3000 “SERVICIOS GENERALES”

Auditoría ASCM/29/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1 y 6, fracciones VI, VII, VIII; 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” (IRC) ocupó el sexto lugar respecto del presupuesto ejercido en 2022 por los 15 órganos desconcentrados de la Ciudad de México (40,841,261.5 miles de pesos), con un monto de 295,259.8 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 0.7% del total erogado por dichos órganos desconcentrados y fue superior en 21.8% (52,856.9 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (242,402.9 miles de pesos) y en 6.8% (18,891.2 miles de pesos) al ejercido en 2021 (276,368.6 miles de pesos).

En el capítulo 3000 “Servicios Generales”, el IRC ejerció 28,376.7 miles de pesos, que representan el 9.6 % del total erogado (295,259.8 miles de pesos), y fue superior en 31.0% (6,713.7 miles de pesos) al presupuesto aprobado (21,663.0 miles de pesos) y fue superior en 82.8 % (12,857.3 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2021 (15,519.4 miles de pesos).

En el Informe de la Cuenta Pública 2022 del IRC, apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el órgano desconcentrado informó, respecto del gasto corriente, que “[...] se llevó a cabo la ampliación de recursos para cubrir el pago correspondiente a servicios generales, tales como: servicios de consultoría administrativa, impresión, vigilancia, mantenimiento menor de inmuebles, limpieza y manejo de desechos, convenciones [sic]”.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente:

“Exposición al Riesgo”. Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 3000 “Servicios Generales” toda vez que, por su naturaleza y características, pueden estar expuestas a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 3000 “Servicios Generales” a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Previo al ejercicio en revisión, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México, no había realizado al IRC auditorías de cumplimiento a las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que el proceso de adjudicación de los servicios contratados por el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, derivados de un procedimiento de adjudicación directa, se haya realizado conforme a la normatividad que lo regula.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificaron la totalidad de los procedimientos de adjudicación directa con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” realizados por el IRC, al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente.

Se revisó, en cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, lo siguiente:

Cumplimiento:

Se verificó que el proceso de adjudicación de los servicios contratados, que justifiquen el compromiso de las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales” del IRC.
2. Se integró el presupuesto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por tipo de procedimiento de contratación que el IRC proporcionó a esta entidad de fiscalización y se seleccionaron los procedimientos de adjudicación directa realizados al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022, para revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su reglamento, así como en la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2019), todos vigentes en 2022.

En el capítulo 3000 “Servicios Generales” el IRC ejerció 28,376.7 miles de pesos, que representan el 9.6 % del total erogado (295,259.8 miles de pesos) por el IRC conforme a lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar los procedimientos de adjudicación directa realizados al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022, para revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022, y su Reglamento, así como en la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2019), vigente en 2022, para llevar a cabo ese tipo de procedimientos, mediante los cuales el IRC contrató servicios con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

(Miles de pesos y por cientos)

Tipo de procedimiento de contratación	Universo		Muestra	
	Presupuesto ejercido	%	Presupuesto ejercido	%
Adjudicaciones directas realizadas bajo el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022	10,593.9	37.3	10,593.9	100.0
Otro tipo de procedimiento de contratación	17,782.8	62.7	0.0	0.0
Total del capítulo 3000 “Servicios Generales”	28,376.7	100	10,593.9	37.3

En el cuadro no se presentan el número de CLC y documento múltiple que integran el capítulo, toda vez que se realiza una auditoría de cumplimiento.

Procedimientos de adjudicación directa revisados:

Por ser una auditoría de cumplimiento, se determinó revisar los requisitos para llevar a cabo el procedimiento de contratación de los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación directa realizados bajo el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022, que ascienden a 10,593.9 miles de pesos, y que corresponden a seis contratos celebrados con diversos prestadores de servicios, que representan el 100.0% de dichos procedimientos, de acuerdo con la información proporcionada por el IRC.

(Miles de pesos y por cientos)

Número de adjudicación directa o contrato	Descripción	Muestra	
		Total adjudicaciones	%
SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022	Servicio integral de limpieza con suministro de materiales e insumos de intendencia, jardinería y fumigación en las cantidades que éste solicite de cada uno de los bienes y servicios relacionados con las partidas presupuestales 3581 y 3591.	5,000.0	47.2
SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos.	3,718.5	35.1
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022	Llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir el requerimiento de llevar a cabo la ilustración de distintos planes y programas de estudios.	71.4	0.7
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022	Servicios profesionales consistentes en consultoría en la elaboración de los programas internos de protección civil y capacitación.	1,500.0	14.2
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022	Llevar a cabo los trabajos de Desarrollo de actividades del servicio de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información.	250.0	2.3
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022	Llevar a cabo todas las acciones necesarias, para cumplir el requerimiento de llevar a cabo los trabajos de Diseño, Desarrollo y Aplicación de Evaluación de Planes de Estudio de Posgrado.	54.0	0.5
Total		<u>10,593.9</u>	<u>100.0</u>

En el cuadro no se presentan el número de CLC y documento múltiple que integran el capítulo, toda vez que se realiza una auditoría de cumplimiento.

La muestra de auditoría se determinó con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

La muestra del universo para auditar los procedimientos de adjudicación directa realizados bajo el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022 por el IRC, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

La auditoría se llevó a cabo a la Dirección de Administración y Finanzas (DAyF) en el IRC, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada, e inspección, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Estudio y Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, e identificar posibles áreas de oportunidad, para que, con ello, éste determine las acciones de mejora que se deberán realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF); así como los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Se verificó si el sujeto de fiscalización estableció normas, mecanismos y estructuras que le permitieran llevar a cabo el control interno y la rendición de cuentas, así como cumplir los

objetivos y metas institucionales; y se verificó si se consideró la capacitación y el compromiso con la competencia profesional del personal.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se constató que el IRC y la Dirección de Administración y Finanzas (DAyF) en el IRC establecieron la estructura, responsabilidad y autoridad de las personas servidoras públicas al contar con manuales administrativos, dictaminados y registrados por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales (DEDyPO) de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) con los núms. MA-28/030821-OD-SECITI-IESRC-81/010719 y MA-29/160821-D-SEAFIN-021010119.

Asimismo, el IRC mostró una actitud de respaldo y compromiso con la integridad ya que contó con un Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y un Código de Conducta de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, como medios de difusión, conocimiento y aplicación de sus servidores públicos; mostró el compromiso con la competencia profesional al contar con un programa anual de capacitación (PAC) 2022; y ejerció una responsabilidad de vigilancia ya que contó con comités y un subcomité para la atención de sus funciones operativas que sesionaron durante el 2022. Lo anterior muestra que se estableció y mantuvo un ambiente de control con todos los principios que fomentan una actitud de respaldo hacia el control interno.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Ambiente de Control es alto. No obstante, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla “Áreas de Oportunidad”, más adelante.

Administración de Riesgos

Se verificó si el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos y si éstos son conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; y si dispuso de normatividad interna relacionada con la metodología para administrar los riesgos de corrupción.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se determinó que el IRC contó con un Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio de 2022, en el cual se definieron sus objetivos y tolerancia al riesgo; para identificar, analizar y responder a los riesgos el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI); cumplió el calendario de sesiones de 2022; y con los formatos inventario de riesgos institucional, matriz de administración de riesgos y mapa de riesgos institucionales, identificó posibles riesgos asociados a actos de corrupción causados por una ineficiente operación del proceso administrativo y realizaron acciones para minimizar la probabilidad de su ocurrencia con la finalidad de responder al cambio. Lo anterior demuestra que se administraron los riesgos con base en todos los principios para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Administración de Riesgos es alto. No obstante, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla “Áreas de Oportunidad”, más adelante.

Actividades de Control Interno

Se identificaron las medidas establecidas por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio en revisión para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y para fortalecer su control interno; y se verificó si dispuso de mecanismos o sistemas informáticos que apoyaran sus actividades y operación, así como sus procedimientos administrativos.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se determinó que el IRC acreditó la implementación de actividades de control para el seguimiento y atención de las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores integradas en su manual administrativo registrado por la DEDyPO con el núm. MA-28/030821-OD-SECITI-IESRC-81/010719 vigente en 2022, y con controles y unidades administrativas específicas para conciliar las operaciones con los entes que, en su caso, se relacionan con la operación y administración y contó con actividades para los sistemas de información con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), operado por la SAF, para la operación y desarrollo de sus actividades

sustantivas, administrativas y financieras. Por lo anterior, se demostró que se administraron los riesgos con base en todos los principios para el cumplimiento de sus objetivos y fortalecimiento de su control interno.

De lo antes descrito, no se detectaron áreas de oportunidad, y se concluye que el estatus del componente Actividades de Control Interno es alto.

Información y Comunicación

Se identificó si el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, así como con canales de comunicación internos y externos.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se determinó que el IRC contó con líneas de comunicación e información (manual administrativo, oficios, circulares, y medios electrónicos) entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo, que tuvieron como objetivo que los informes y reportes que generó, fueran presentados oportunamente y con información de calidad para comunicar interna y externamente las operaciones correspondientes a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México.

La DAyF en el IRC contó con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos financieros y presupuestales con unidades administrativas externas.

Lo anterior demuestra que durante 2022 el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control basados en todos los principios que permitieron difundir información necesaria para el cumplimiento de responsabilidades y objetivos institucionales.

Por lo descrito, no se determinaron áreas de oportunidad, y se concluye que el estatus del componente Información y Comunicación es alto.

Supervisión y Mejora Continua

Se identificó si el sujeto de fiscalización durante el ejercicio en revisión realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada. Además, si se evaluaron las problemáticas y corrección de las deficiencias.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se determinó que el IRC contó con manuales administrativos en los que se encontraron plasmados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior confirmó que durante el 2022 el sujeto de fiscalización realizó acciones de mejora del control interno, y monitoreo de las operaciones, procurando el cumplimiento de sus objetivos y ejecutándolas de manera programada.

No obstante, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla “Áreas de Oportunidad”, más adelante. Se concluye que el estatus del componente Supervisión y Mejora Continua es medio

Conforme a lo expuesto, como resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de diseño e implementación es alto; lo que implica que el control interno institucional es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante continuar con el fortalecimiento de su autoevaluación y mejora continua, dado que se desprendieron las siguientes áreas de oportunidad:

Componente	Área de Oportunidad
Ambiente de Control	Contar con mecanismos de control para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas. Contar con mecanismos de control para la recepción de denuncias distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control.
Administración de Riesgos	Contar con mecanismos de control para informar y dar seguimiento de denuncias al Órgano Interno de Control e informar a otra instancia.
Supervisión y Mejora Continua	Contar con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción Contar con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas. Contar con supervisiones realizadas a los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por

Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada al IRC mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-A/326/23 del 1o. de septiembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 del 18 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado, el sujeto de fiscalización no presentó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría.

En virtud de lo anterior, las áreas de oportunidad prevalecen en los términos expuestos.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función del resultado que se describe a continuación.

Cumplimiento

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, recálculo, análisis cualitativo y cuantitativo e inspección de la información y documentación presentada por el órgano desconcentrado, se verificó que los procesos de adjudicación de los servicios contratados por el IRC en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, derivados de un procedimiento de adjudicación directa, se hayan realizado conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 el 28 de septiembre de 1998 y su reglamento, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 120 el 23 de septiembre de 1999 y la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno) 2019 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, se verificó si las solicitudes de servicios contaron con suficiencia presupuestal; si se contó con el documento con el que se realizó

la requisición de servicios; si se contó con la autorización del titular del sujeto de fiscalización y con la justificación fundada y motivada para realizar un procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública; si se contó con la dictaminación del Comité o Subcomité correspondiente, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la normatividad aplicable; si se contó con las invitaciones con las que se solicitaron las cotizaciones a los proveedores o prestadores de servicios; si se contó con las cotizaciones de los prestadores de servicios invitados a participar en el procedimiento de adjudicación directa; si se contó con el documento que acredite que se notificó al prestador de servicios que presentó las mejores condiciones técnicas, económicas y materiales para el otorgamiento de los servicios solicitados; que se hayan elaborado y formalizado contratos con los prestadores de servicios adjudicados; que en su caso, se cuente con la póliza de fianza presentada por los prestadores de servicios adjudicados; que se cuente con el documento que acredite que se verificó que los prestadores de servicios adjudicados no se encontraron inhabilitados para presentar propuestas o celebrar contratos; que se cuente con la constancia de registro en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México de los prestadores de servicios adjudicados; que se cuente con el sondeo de mercado (cuadro comparativo) que contenga los requisitos establecidos en la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno) 2019; que se cuente con el documento que acredite que los prestadores de servicios adjudicados cumplieron sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como las derivadas de los ingresos federales; que los contratos celebrados cuenten con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; y que la documentación legal y administrativa de los prestadores de servicios adjudicados no se haya recabado o que ésta no se encuentre debidamente integrada y resguardada.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

En 2022, el IRC ejerció 28,376.7 miles de pesos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, de los cuales se determinó revisar un monto de 10,593.9 miles de pesos (37.3% del total del capítulo), correspondiente a los contratos adjudicados mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022.

Se revisaron la totalidad de los expedientes de las adjudicaciones directas realizadas de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022, de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022 formalizados con seis prestadores de servicios como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Vigencia	Fundamento legal	Prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe
SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022*	15/II/22 31/XII/22	Art. 54, fracción IV	DROG-BA Compañía, S.A. de C.V.	Proporcionar el servicio integral de limpieza con suministro de materiales e insumos de intendencia, jardinería y fumigación.	5,000.0
SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022*	15/XI/22 31/XII/22	Art. 54, fracción XII BIS	Infinitum Limpieza, S.A. de C.V.	Proporcionar la cantidad que IRC solicite de cada uno de los servicios relacionados con la partida presupuestal 3581 "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos".	3,718.5
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022*	15/III/22 31/III/22	Art. 54, fracción XII	Jorge Alberto García Cisneros	Llevar a cabo la ilustración de distintos planes y programas de estudios.	71.4
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022	10/VIII/22 31/XII/22	Art. 54, fracción II BIS	Asesoría y Proyectos 3 Cautio, S.A. de C.V.	Prestar los servicios profesionales consistentes en consultoría en la elaboración de los programas internos de protección civil y capacitación.	1,500.0
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022	1/XI/22 31/XII/22	Art. 54, fracción XII	Aldro Álvarez Cruz	Llevar a cabo los trabajos de desarrollo de actividades del servicio de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la Información.	250.0
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022	1/XI/22 31/XII/22	Art. 54, fracción XII	Ana Graciela Fernández Lomelín	Llevar a cabo todas las acciones necesarias, para cumplir con el requerimiento de llevar a cabo los trabajos de diseño, desarrollo y aplicación de evaluación de planes de estudio de posgrado.	54.0
Total					10,593.9

* Contrato abierto.

1. Las solicitudes de servicios de los contratos núms SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022 contaron con la autorización de suficiencia presupuestal como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Solicitud de Servicios			Autorización de Suficiencia presupuestal		
	Número	Fecha	Área requirente	Oficio	Fecha	Monto
SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022	012/2022	13/VI/22	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales	SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/356/2022	1/VII/22	5,000.0
SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022	036/2022	22/IX/22	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales	SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/923/2022	14/XI/22	3,718.5
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022	005/2022	10/III/22	Dirección de Investigación y Posgrado	SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/127/2022	11/III/22	71.4
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022	009/2022	17/VI/22	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales	SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/452/2022	29/VII/22	1,500.0
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022	037/2022	11/X/22	Subdirección de Finanzas y Capital Humano	SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/821/2022	24/X/22	250.0
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022	038/2022	13/X/22	Dirección de Investigación y Posgrado	SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/822/2022	24/X/22	54.0
Total						<u>10,593.9</u>

2. Las adjudicaciones directas relacionadas con los servicios de los contratos núms SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022 contaron con la justificación y autorización de la titular del órgano desconcentrado en la que fundaron y motivaron las causas que acreditaron la opción de adjudicar directamente los contratos, de conformidad con el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022.
3. Las adjudicaciones directas de los servicios de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022 y SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, fueron dictaminadas por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano desconcentrado en la primera sesión extraordinaria del 5 de agosto y en la tercera sesión extraordinaria del 14 de noviembre respectivamente, ambos del 2022. Lo anterior en cumplimiento del artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022.

El IRC informó a su Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios sobre la contratación de los servicios relacionados con los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022, en la primera sesión ordinaria del ejercicio de 2023, mediante el Informe Anual de Actuación de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Ejercicio Fiscal 2022, en cumplimiento del artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022.

4. El IRC contó con las invitaciones con las que se solicitaron las cotizaciones a los prestadores de servicios para participar en el procedimiento de adjudicación directa relativa a los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022.
5. El IRC contó con las cotizaciones de los prestadores de servicios invitados a participar en los procedimientos de adjudicación directa de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022.
6. Para los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022, el IRC contó con los oficios con los que se notificó a los prestadores de servicios que ofertaron las mejores condiciones técnicas, económicas y materiales para el otorgamiento de los servicios solicitados.
7. Los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022

fueron suscritos previo al inicio de los servicios en cumplimiento del artículo 59, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022.

8. Para el contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022 el IRC presentó la póliza de fianza del 15 de julio de 2022, correspondiente al 15.0% del importe del contrato (sin considerar contribuciones), la cual fue expedida a favor de la SAF por la afianzadora autorizada Aseguradora MAPFRE Fianzas, S.A., lo anterior para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico celebrado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022.

Para los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022 y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022, el IRC eximió a los prestadores de servicios de presentar la póliza de fianza de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022.

Para el contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, el IRC estipuló en la cláusula séptima "Garantías", que el proveedor debería de presentar una garantía por el 15.0% del monto máximo del contrato abierto (3,205.6 miles de pesos sin considerar contribuciones) por 468.5 miles de pesos; por lo que el prestador de servicios presentó la póliza de fianza del 15 de noviembre de 2022, por dicho monto, la cual fue expedida a favor de la SAF por la afianzadora autorizada Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

Sin embargo, del recálculo del 15.0% del monto máximo del contrato (3,205.6 miles de pesos sin considerar contribuciones), este órgano de fiscalización superior determinó que el monto correcto fue de 480.8 pesos y no de 468.5 miles de pesos, por lo que el IRC estipuló un monto incorrecto para la garantía de cumplimiento para el contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 de la misma fecha. Respecto del presente resultado, el IRC proporcionó lo siguiente:

Nota informativa sin número del 18 de septiembre de 2023, con la que informó que “no hay elementos para solventar la misma al momento del contrato, se omitió dicha información”.

Por lo anterior, se confirmó que el IRC estipuló un monto incorrecto para la garantía de cumplimiento para el contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, por lo que la observación prevalece en los términos antes señalados.

Para el contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022 el IRC omitió presentar la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cual sí fue obligatoria debido a que según lo dictaminado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano desconcentrado, en la primera sesión extraordinaria del 5 de agosto, de 2022, dicho contrato tiene como fundamento legal el artículo 54, fracción II BIS, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 de la misma fecha. Respecto del presente resultado, el IRC proporcionó lo siguiente:

Nota informativa sin número del 18 de septiembre de 2023, con la que informó que “no hay elementos para solventar la misma al momento del contrato, se omitió dicha información”.

Por lo anterior, la observación prevalece en los términos antes señalados.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, el IRC omitió observar lo establecido en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022, que establece lo siguiente:

“Artículo 73. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar [...]

”III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.”

9. Del análisis a los expedientes de adjudicación, se determinó que el IRC contó con el documento con el que verificó que los prestadores de servicios de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022 no se encontraban inhabilitados o sancionados por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022.

Para el prestador de servicios del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, el IRC omitió presentar la constancia de no inhabilitación con la que verificó que dicho prestador de servicios no se encontrara inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Función Pública.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 de la misma fecha.

Respecto del presente resultado, el IRC proporcionó lo siguiente:

Manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad del 15 de noviembre de 2022, con el que el prestador de servicios del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022 indicó que no se encontraba inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ni por la Secretaría de la Función Pública.

Del análisis a la información proporcionada por el IRC, esta entidad de Fiscalización de la Ciudad de México determinó que la observación persiste, no obstante que el prestador de servicios del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022 manifestó que no se encontraba inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Función Pública, ya que el IRC omitió presentar el documento con el que dicho órgano desconcentrado verificó lo manifestado por el prestador de servicios, para constatar que no se encontró inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Función Pública previo a su contratación.

Por lo anterior, el IRC omitió observar lo establecido en el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022, que establece:

“Artículo 39. [Los] órganos desconcentrados se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

”X. Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios.”

El IRC contó con el documento con el que verificó que los prestadores de servicios de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022 no se encontraban inhabilitados o sancionados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022.

Sin embargo, para los prestadores de servicios de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, el IRC omitió presentar la Constancia de no Existencia de Registro de Inhabilitación con la que verificó que no se encontraban inhabilitados o sancionados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 de la misma fecha.

Respecto del presente resultado el IRC proporcionó lo siguiente:

Manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad del 14 de julio de 2022, con el que el prestador de servicios del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022 manifestó que no se

encontraba inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ni por la Secretaría de la Función Pública.

Manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad del 15 de noviembre de 2022, con el que el prestador de servicios del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022 indicó que no se encontraba inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ni por la Secretaría de la Función Pública.

Manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad del 8 de agosto de 2022, con el que el prestador de servicios del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022 manifestó que no se encontraba inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ni por la Secretaría de la Función Pública.

Manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad del 31 de octubre de 2022, con el que el prestador de servicios del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022 indicó que no se encontraba inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ni por la Secretaría de la Función Pública.

Del análisis a la información proporcionada por el IRC, esta entidad de Fiscalización de la Ciudad de México determinó que la observación persiste, toda vez que no obstante que los prestadores de servicios de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022 manifestaron que no se encontraban inhabilitados o sancionados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el IRC omitió presentar el documento con el que dicho órgano desconcentrado verificó lo manifestado por los prestadores de servicios, para constatar que no se encontraron inhabilitados o sancionados por dicha secretaría, previo a su contratación.

Por lo anterior, el IRC omitió observar lo señalado en el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022.

10. Los prestadores de servicios de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022

contaron con la constancia de registro en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México para 2022, de conformidad con el numeral 5.15.1, párrafo primero, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2019), vigente en 2022.

Los proveedores de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022 no estuvieron obligados a registrarse en el padrón de proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 Bis, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2022.

11. Para los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022 y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022, el IRC contó con el sondeo de mercado que incluyó los requisitos establecidos en el numeral 5.8.3, que se relaciona con el numeral 5.8.2, ambos de la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno) 2019, vigente en 2022.

El sondeo de mercado del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022 no contó con la unidad de medida ni el precio promedio.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 de la misma fecha.

Respecto del presente resultado, el IRC proporcionó lo siguiente:

Oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/0522/2023 del 2 de mayo de 2023, con el que la DAyF remitió a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del IRC el instructivo sin fecha de elaboración para elaborar sondeos de mercado, y solicitó implementarlo en la realización de los sondeos de mercados de la dependencia.

En dicho instructivo se enlistan 27 requisitos a incluir dentro del sondeo del mercado, entre los que se encuentran la unidad de medida (se solicita describir cada partida por bien

o servicio). Sin embargo, en dicho instructivo no se solicitó incluir el precio promedio de los bienes o servicios.

Del análisis a la información proporcionada por el IRC, esta entidad de Fiscalización de la Ciudad de México determinó que la observación persiste, no obstante que el IRC estableció como mecanismo de control el instructivo para elaborar sus sondeos de mercado, éste no resulta suficiente ya que carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, asimismo, omitió acreditar la debida implementación de dicho mecanismo.

Por lo anterior, el IRC no cumplió lo establecido en el numeral 5.8.3, que se relaciona con el numeral 5.8.1, fracción II, ambos de la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno) 2019, vigente en 2022, que mencionan:

“5.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras [...]

”II. Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo periodo para su recepción, observando lo siguiente:

”a) En papel membretado del proveedor, con nombre, fecha, domicilio, teléfono y R.F.C.

”b) Dirigida a la DGA.

”c) Que contengan una descripción clara y precisa de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios que se ofertan, marca y modelo de los bienes que correspondan, así como las condiciones de venta: precios unitarios, importe por partida, subtotal de las partidas cotizadas, IVA y total, así como las condiciones de pago, vigencia de los precios, empaque, entrega, período de prestación del servicio y cualquier otra información complementaria que se considere necesaria.

"d) Plazo de entrega de los bienes o prestación de servicios.

"e) Periodo de garantía de los bienes o prestación de servicios.

"f) Vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios.

"g) Grado de integración nacional y país de origen de los bienes o prestación de servicios.

"h) Que incluya nombre y firma de la persona física o del representante legal de la persona moral o en su caso, del apoderado o representante legal de la persona física.

"5.8.2 Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida se deberán obtener previamente el estudio de precios de mercado con la solicitud de cotizaciones a cinco personas físicas o morales, cuando menos, conforme al numeral 5.8.1 de esta Circular, debiendo constar en el expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que, por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia.

"El cuadro comparativo de precios deberá contar cuando menos con lo siguiente: [...]"

"II.- Descripción completa o resumida del bien o servicio cotizado, cantidad, unidad de medida.

"III.- Precio unitario, importe total con desglose del subtotal, IVA y promedio de los precios ofertados.

"5.8.3 En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente se invitará a cuando menos cinco proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 5.8.1 de esta Circular."

12. De los prestadores de servicios de los contratos
núms. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022,
SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022,

SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, el IRC exhibió los escritos de cumplimiento de obligaciones fiscales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 58, párrafo último, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2022.

Respecto al documento que acreditó que los prestadores de servicios de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022 se encontraron al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de los ingresos federales, el IRC presentó la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Sin embargo, para el prestador de servicios del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, el IRC omitió presentar el documento que acreditara que dicho prestador de servicios cumplió sus obligaciones fiscales de carácter federal.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 de la misma fecha.

Respecto del presente resultado, el IRC proporcionó lo siguiente:

Manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad del 15 de noviembre de 2022, con el que el prestador de servicios del contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022 manifestó que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales y que sólo le aplicaba el impuesto sobre nómina.

Del análisis a la información proporcionada por el IRC, esta entidad de Fiscalización de la Ciudad de México determinó que la observación persiste, toda vez que el IRC omitió

presentar la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT para verificar lo manifestado por el prestador de servicios.

Por lo anterior, el IRC dejó de cumplir lo establecido en el artículo 58, párrafo último, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2022.

13. El contrato abierto núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022 contó con los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 63 de la misma ley, ambos vigentes en 2022.

Los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022, y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022 contaron con los requisitos indicados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022.

El contrato abierto núm. SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022 cumplió parcialmente los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en el artículo 63 de la misma ley, ambos vigentes en 2022, ya que no indicó el procedimiento bajo el cual se adjudicó el contrato ni el fundamento legal.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 de la misma fecha.

Respecto del presente resultado el IRC proporcionó lo siguiente:

Nota informativa sin número del 18 de septiembre de 2023 con la que informó que “no hay elementos para solventar la misma al momento del contrato, se omitió dicha información”.

Por lo anterior, el IRC omitió observar lo establecido en el artículo 56, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022, que menciona:

“Artículo 56. Los contratos que celebren [los] Órganos Desconcentrados [...] contendrán como mínimo lo siguiente [...]

”IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato...”.

Asimismo, el contrato núm. SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022 no indicó el procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, y que, en el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, sería sin responsabilidad para la convocante.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 de la misma fecha.

Respecto del presente resultado el IRC proporcionó lo siguiente:

Nota informativa sin número del 18 de septiembre de 2023, con la que informó que “no hay elementos para solventar la misma al momento del contrato, se omitió dicha información”.

Por lo anterior, el IRC faltó al cumplimiento de lo previsto en el artículo 56, fracciones IV, y XIV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2022, que menciona:

“Artículo 56. Los contratos que celebren [los] Órganos Desconcentrados [...] contendrán como mínimo lo siguiente [...]

”IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato [...]

”XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante.”

14. El IRC recabó, integró y resguardó la documentación legal y administrativa de los prestadores de servicios de los contratos núms. SECTEI/IESRC/DAF/CT/005/2022, SECTEI/IESRC/DAF/CT/019/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/001/2022, SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/002/2022 SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/003/2022 y SECTEI/IESRC/DAF/SRMSG/PSP/004/2022.

Recomendación

ASCM-29-22-1-IRC

Es necesario que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” establezca mecanismos de control y supervisión para que el monto de las garantías de cumplimiento para los contratos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” se calculen de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-29-22-2-IRC

Es necesario que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” establezca mecanismos de control y supervisión para que los prestadores de servicios presenten la póliza de fianza correspondiente para garantizar el cumplimiento de los contratos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-29-22-3-IRC

Es necesario que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” establezca mecanismos de control y supervisión para que los prestadores de servicios de los contratos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” presenten el documento de no inhabilitación o sanción emitido por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y por la Secretaría de la Función Pública, acorde con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-29-22-4-IRC

Es necesario que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” establezca mecanismos de control y supervisión para que el sondeo de mercado, que realice previo a la contratación de los servicios de los contratos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” cuente con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-29-22-5-IRC

Es necesario que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” establezca mecanismos de control y supervisión para verificar que los prestadores de servicios de los contratos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, previo a su contratación, se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter federal conforme lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-29-22-6-IRC

Es necesario que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” establezca mecanismos de control y supervisión para que los contratos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” indiquen el procedimiento bajo el cual se adjudicaron, el fundamento legal, y que, en el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 2 resultados; de éstos, 1 generó 8 observaciones, las cuales corresponden a 6 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar, las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. SECTEI/IESRC/DAF/1069/2023 del 18 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, el resultado núm. 2 se considera no desvirtuado.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 29 de septiembre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el proceso de adjudicación de los servicios contratados por el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, derivados de un procedimiento de adjudicación directa, se haya realizado conforme a la normatividad que lo regula; y, específicamente,

respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Lucero del Carmen Martínez Rosas	Directora de Área
Diana Marmolejo López	Jefa de Unidad Departamental
Hugo Saldivar Olivares	Auditor Fiscalizador “C”